

INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES 2019  
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.

No.	Descripción	Asunto Principal	Estado Procesal	Opinión
<b>Seguimiento de Asuntos Contenciosos en Materia Civil</b>				
1	<p><b>Actor:</b> Silvano Gutiérrez Rivera y otros</p> <p><b>Demandado:</b> Apilac, S.A de C.V.</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Juicio Ordinario Civil</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Juzgado Segundo Civil de Lázaro Cárdenas, Michoacán. Exp.983/2014</p>	<p>Se demanda el pago de daños y perjuicios causados por la destrucción de huerta de plátano en producción sembrada en la isla del Cayacal; y otras prestaciones. La actora reclama la cantidad de \$ 102'452,000.00.</p>	<p>Con fecha 5 de julio de 2018 se dictó sentencia definitiva, mediante la cual se declara procedente la acción intentada por los actores, frente a la APILAC, por lo que se condena a la moral demandada, a pagar a los demandantes los daños y perjuicios ocasionados en la forma y términos que se indican.</p> <p>Mediante auto de fecha 3 de septiembre del año 2018 se admite el recurso de apelación en contra de dicha sentencia, APILAC interpuso juicio de amparo indirecto en contra de sentencia de apelación ordenando reponer el procedimiento de origen para perfeccionar una prueba pericial ofrecida por la parte demandante.</p> <p>El 05 de noviembre de 2018, fue desechada la demanda de amparo, interpuesta por APILAC, quien presentó recurso de queja.</p> <p>El 20 de septiembre de 2019, se resolvió el recurso de queja 194/2018 mediante el cual el tribunal colegiado confirmó la improcedencia del amparo indirecto, al estimar que el acto impugnado se trata de violaciones procesales susceptibles de ser impugnadas al final del juicio en amparo directo.</p>	<p>Se estima que se declare improcedente las prestaciones reclamadas por la parte actora.</p>
<b>Seguimiento de Asuntos Contenciosos en Materia Agraria</b>				

## CUENTA PÚBLICA 2019

1	<p><b>Actor:</b> Asamblea General de Ejidatarios de Zacatula, Guerrero.</p> <p><b>Demandado:</b> Apilac, S.A de C.V.</p> <p><b>Tipo de juicio:</b> Juicio Agrario</p> <p><b>Tribunal y expediente:</b> Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con Sede en Acapulco de Juárez, Guerrero. Exp. 575/2009, ahora con núm. Exp. 402/2011 Radicado en el Tribunal Unitario Agrario Dto. 52, en Zihuatanejo, Gro.</p>	<p>Pago de indemnización por expropiación de tierras.</p>	<p>Se ordenó girar oficio al Tribunal Superior Agrario, a fin de que designe un perito tercero en discordia en materia de topografía, y se fijó como fecha las 10:00 horas del día 15 de febrero del año 2018, para dar continuidad a audiencia de conciliación iniciada el día 29 de noviembre de 2017, iniciada a petición de la parte actora.</p> <p>El 18 de septiembre de 2018 se celebró una junta de peritos, en la cual el tribunal les ordenó realizar nuevamente el dictamen pericial en topografía.</p> <p>Los peritos de las partes emitieron su dictamen en topografía. Pendiente que lo emita el perito oficial tercero en discordia.</p> <p>Mediante auto de fecha 02 de septiembre del 2019, se tuvo al Registro Agrario Nacional, por remitiendo la carpeta, planos del ejido actor. APILAC está a la espera de que el tribunal ordene al perito oficial tercero en discordia, realice los trabajos de campo, a fin de que emita su dictamen en topografía, y dar continuidad a la etapa probatoria del juicio.</p> <p>El monto del asunto, será cuantificado en su momento procesal oportuno por los peritos correspondientes.</p>	<p>Se estima que se declare improcedente el reclamo del actor.</p> <p>Para el supuesto que resultara condenada esta Entidad al pago de las prestaciones reclamadas por la actora, estaría sujeto al avalúo que para tal efecto emita el INDAABIN.</p>
---	--	---	--	---

## CUENTA PÚBLICA 2019

### Seguimiento de Asuntos Contenciosos en Materia Laboral

<b>1</b>	<p><b>Actor:</b> María de los Ángeles Loth Cortez Alcantar</p> <p><b>Demandado:</b> Apilac, S.A. de C.V.</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Laboral</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Junta Especial No. 30 Federal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 572/2018</p>	<p>Indemnización por despido injustificado, pago de prima de antigüedad, reparto de utilidades y pago de prestaciones derivadas de la supuesta relación laboral. La cantidad que reclama la actora es por la cantidad de \$1'504,123.00</p>	<p>El 05 de febrero de 2019, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, demanda y contestación. Se encuentra en periodo de desahogo de pruebas.</p> <p>El día 17 de enero de 2020, se llevará a cabo la pericial respecto a los documentos exhibidos por APILAC, así como las confesionales de ambas partes.</p>	<p>Se estima que se declare improcedente las prestaciones reclamadas por la parte actora.</p>
<b>2</b>	<p><b>Actor:</b> Manuel Salvador Suazo Martínez</p> <p><b>Demandado:</b> Apilac, S.A. de C.V.</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Laboral</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Junta Especial No. 30 Federal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 958/2018</p>	<p>Reinstalación y pago de prestaciones laborales, como consecuencia de la Inexistente Relación de Trabajo. La cantidad que reclama el actor es por la cantidad de \$687,201.10</p>	<p>Se encuentra en etapa de desahogo de pruebas.</p>	<p>Si los elementos con los que contamos resultan suficientes para acreditar nuestra excepción de inexistencia de relación laboral, el resultado de este, sería de absolución en el presente Juicio.</p>

## CUENTA PÚBLICA 2019

<b>3</b>	<p><b>Actor:</b> Gerardo Tamayo Sada y 6 más.</p> <p><b>Demandado:</b> Apilac, S.A. de C.V.</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Laboral</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Junta Especial No. 30 Federal de Conciliación y Arbitraje con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 104/2019</p>	<p>Pago de PTU del año 2017.</p> <p>No señalan cantidad específica, pero en la audiencia de conciliación, pidieron la cantidad de \$876,764.00</p>	<p>Se difirió la audiencia y se está en espera de que la Junta señale nueva fecha para el desahogo de la Audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.</p>	<p>Se opondrá la excepción de pago, así como se tendrá que acreditar el porqué del tope impuesto de 30 días de salario, respecto al pago de PTU realizado a los actores. Buscando con ello la absolución en el presente juicio.</p>
<b>4</b>	<p><b>Actor:</b> Leocadio Ramírez Rosas</p> <p><b>Demandado:</b> IMSS, Apilac, S.A. de C.V. y Otros</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Laboral.</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 936/2011</p>	<p>Se demanda en el escrito inicial de demanda a las personas morales LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A de C.V., así como a Guardias Especializados en Seguridad Privada, S.A. de C.V., y a la persona física C. José Francisco Martínez. En audiencia del 08 de noviembre de 2011, la actora llama a juicio a APILAC. La cantidad reclamada asciende aproximadamente a \$492,524.50</p>	<p>En el presente asunto se cuenta con laudo absolutorio para todas las demandadas dejando a salvo los derechos respecto a las Utilidades y la Subcuenta de Vivienda 97, de fecha 15 de agosto de 2016, contra el cual el actor presentó Amparo Directo, mismo que ordena emitir nuevo Laudo en la que Condene únicamente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda. Se está en espera de que corra el término para que la Quejosa promueva o no Recurso de Revisión dentro del Amparo Directo.</p> <p>Se verificará si dicha resolución causó ejecutoria para darlo por concluido</p>	<p>El pronóstico jurídico del presente asunto es que se declarará improcedente la reclamación del actor y se absolverá a la APILAC de cualquier obligación.</p>

## CUENTA PÚBLICA 2019

5	<p><b>Actor:</b> Gonzalo Gaona Pantoja y otros (42)</p> <p><b>Demandado:</b> Operaciones Portuarias de Michoacán, S.A de C.V y Otros</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Laboral</p> <p>Tribunal y Expediente: Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en Morelia, Mich. Exp. 745/2012.</p>	<p>Indemnización por despido injustificado, pago de prima de antigüedad y pago de prestaciones derivadas de la relación laboral. La cantidad reclamada asciende aproximadamente en \$21 188,567.00.</p>	<p>Se está en espera de que corra el término para que la Quejosa promueva o no Recurso de Revisión dentro del Amparo Directo, en caso de que no promueva la Revisión, el expediente en los próximos meses se reportara "Sin Posibles Perdidas" para la baja administrativa correspondiente.</p> <p>Se proyecta con absolución para la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V. toda vez que la relación laboral se acreditó con persona moral distinta y ninguna de las prestaciones pretendidas se le reclama directamente a APILAC.</p> <p>Se espera que la resolución cause ejecutoria para darlo por concluido.</p>	<p>El pronóstico jurídico del presente asunto es que se declarará improcedente la reclamación del actor y se absolverá a la APILAC de cualquier obligación.</p>
6	<p><b>Actor:</b> Eloim Hernández Santiago</p> <p><b>Demandado:</b> Incaprin Servicios, S.A. de C.V. y Otros.</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Laboral</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Junta Especial No. 30 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Morelia, Mich. Exp. 945/2013</p>	<p>Indemnización por despido injustificado, pago de prima de antigüedad y pago de prestaciones derivadas de la relación laboral. La cantidad reclamada asciende aproximadamente en \$1 999,989.42</p>	<p>El presente expediente cuenta con laudo absolutorio para todas las demandadas debido a un desistimiento que hizo el actor de uno de los codemandados, y que benefició dado el litisconsorcio que se hizo valer, respecto de la Administración Portuaria Integral De Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., notificado el 10 de julio del año 2017, y contra del cual el actor presentó Amparo Directo registrado con número 1085/2017 dentro del cual se declaró cumplida en su totalidad la ejecutoria quedando la sentencia en los mismos términos. Se verificará si dicha resolución causó ejecutoria para darlo por concluido.</p>	<p>El pronóstico jurídico del presente asunto es que se declarará improcedente la reclamación del actor y se absolverá a la APILAC de cualquier obligación, dependiendo de la valoración hecha respecto al litisconsorcio pasivo.</p>

## CUENTA PÚBLICA 2019

7	<p><b>Actor:</b> Raúl Rangel Castrejón</p> <p><b>Demandado:</b> Petróleos: APILAC y otros.</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Laboral</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Junta Especial Numero Treinta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Morelia, Mich. Exp.1759/2014</p>	<p>Indemnización por despido injustificado, pago de prima de antigüedad y pago de prestaciones derivadas de la relación laboral. La cantidad reclamada asciende aproximadamente en \$728,258.00</p>	<p>Quedó demostrado que no existió relación laboral con la APILAC y en el Certificado de Derechos emitido por el IMSS únicamente existe constancia de las codemandadas en los periodos que atribuye la supuesta relación laboral por lo que se encuentra acreditada la inexistencia de la relación laboral. Se verificará si dicha resolución causó ejecutoria para darlo por concluido.</p>	<p>El pronóstico jurídico del presente asunto es que se declarará improcedente la reclamación del actor y se absolverá a la APILAC de cualquier obligación.</p>
<b>Seguimiento de Asuntos de Arbitraje</b>				
1	<p><b>Actor:</b> Comisión Federal de Electricidad</p> <p><b>Demandado:</b> Apilac, S.A. de C.V.</p> <p><b>Tipo de Juicio:</b> Arbitraje</p> <p><b>Tribunal y Expediente:</b> Expediente 431/2015 CIAC</p>	<p>Se declare como dictamen valido para cobrar la contraprestación de octubre 2012 a diciembre 2014, el avalúo G-03236-ZNC. La cantidad estimada en este asunto es por \$266´627,448.28</p>	<p>Con fecha 28 de marzo de 2017 se resolvió el recurso de apelación, revocando el auto recurrido. Pendiente que dé cumplimiento el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil de la CDMX. Pendiente se dicte laudo final, el cual se encuentra sujeto al sentido de la resolución que se dicte dentro del Juicio Especial sobre Nulidad de Laudo Parcial 431 CIAC número 413/2016. Con fecha 28 de marzo de 2017 se resolvió el recurso de apelación, revocando el auto recurrido. El 23 de agosto de 2017, se admitió la demanda, se desarrolló la etapa de pruebas y con fecha 21 de junio de 2018, se ordenó poner el expediente para dictar sentencia, la cual al día 25 de septiembre de 2019, no se ha dictado. Con fecha 01 de octubre de 2019, se dictó sentencia mediante la cual se declaró improcedente la acción de nulidad de laudo parcial, misma que fue notificada el día 10 de octubre de 2019. APILAC promoverá recurso de apelación en contra de dicha resolución.</p>	<p>El pronóstico jurídico del presente asunto es que se declarará improcedente la reclamación del actor y se absolverá a la APILAC de cualquier obligación.</p>

\_\_\_\_\_  
 Autorizó: Ing. Raúl Antonio Correa Arenas  
 Cargo: Director General

\_\_\_\_\_  
 Elaboró: C. Guillermo Bonilla Tenorio  
 Cargo: Gerente de Administración y Finanzas